



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8023

17/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,  
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME:

Ref.: Circular  
SINAP 1-209:

***Plataformas para el financiamiento MiPyME. Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas de la referencia en función de las aclaraciones efectuadas mediante las comunicaciones "B" 12559, 12619 y el correo electrónico remitido por la CIMPRA el día 29.12.23.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano  
Subgerenta de Sistemas  
de Pago

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Sistemas  
de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

### 1.1. Alcance

- 1.1.1. Se consideran plataformas para el financiamiento MiPyME (PFM) a las personas jurídicas que facilitan –como actividad principal o accesorio de su objeto social–, a través de herramientas y/o sistemas informáticos, la concertación de operaciones con facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM) en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo, así como de otros instrumentos que la reglamentación determine como admisibles.
- 1.1.2. Sólo podrán actuar como compradores las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito.

### 1.2. Inscripción en el BCRA

Las PFM deberán inscribirse en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC).

### 1.3. Responsabilidades

Las PFM deberán llevar a cabo su operatoria respetando las siguientes condiciones:

- 1.3.1. No deberán asumir riesgo de crédito ni garantizar –directa o indirectamente– las operaciones que se concierten a través de ellas.
- 1.3.2. No podrán actuar como vendedores ni compradores de los instrumentos que se negocien por su intermedio, ni operar para sí o en nombre de terceros, ni administrar o manejar fondos de sus usuarios –excepto que además estén inscriptas como proveedores de servicios pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP), en cuyo caso podrán acreditar los fondos provenientes de la venta de FCEM en las cuentas de pago que, en su carácter de PSPCP, le brinden a las MiPyME vendedoras de esas facturas–. Tampoco podrán intervenir en la liquidación de las operaciones de su propia plataforma, ni de otras plataformas o sistema tecnológicos.
- 1.3.3. Deberán brindar a las partes intervinientes la información relativa a las operaciones realizadas de manera clara, sencilla y ponerla a su disposición en un sitio accesible.
- 1.3.4. Mecanismos de liquidación
- 1.3.4.1. Deberán adoptar mecanismos que garanticen la entrega de la FCEM –a la entidad compradora– contra el pago del monto convenido –a la parte vendedora–.
- 1.3.4.2. Cuando al efecto de lo dispuesto en el punto 1.3.4.1. utilicen la modalidad de “pago contra entrega” (“delivery vs. payment”, o DvP) deberán utilizar los servicios brindados por infraestructuras del mercado financiero (IMF) y/o proveedores de servicios de pago, en ambos casos autorizados por el BCRA, sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.3.4.3.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8023	Vigencia: 18/05/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

1.3.4.3. Para cumplimentar lo requerido en el punto 1.3.4.1. también podrán utilizar los mecanismos brindados por entidades financieras –incluso cuando actúen como parte compradora en la operación que se liquida–, que podrán responder a la modalidad de “pago contra entrega” (“delivery vs. payment”, o DvP) o a otra que también garantice ese intercambio.

1.3.5. La comisión por sus servicios deberá informarse de manera discriminada, sin adicionarse a la tasa de descuento ofrecida por el comprador.

#### 1.4. Instrumentos alcanzados

Facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM) emitidas conforme a la Ley 27.440 y sus normativas complementarias.

#### 1.5. Otras actividades permitidas

1.5.1. Ofrecer servicios de integración con los sistemas de emisión de los instrumentos alcanzados.

1.5.2. Ofrecer operaciones con cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ) emitidos conforme a la Ley 24.452 y sus modificatorias y complementarias.

1.5.3. Todo otro servicio que no se encuentre expresamente limitado en las presentes normas.

#### 1.6. Obligaciones de las PFM

1.6.1. Contar con un manual de procedimientos que permita entender claramente el proceso y la metodología para el funcionamiento de la plataforma y el ofrecimiento de operaciones con FCEM al inversor, detallando los controles aplicados.

1.6.2. Remitir copia de sus estados financieros o contables a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, permitiendo la realización de auditorías periódicas presenciales o remotas.

1.6.3. Suministrar información sobre los instrumentos y operaciones efectuadas a través de sus plataformas, dando cumplimiento al régimen informativo y de vigilancia dispuesto al efecto en las presentes normas y las que se emitan de manera complementaria al efecto.

#### 1.7. Publicidad y transparencia

Las PFM deberán incluir en toda la publicidad y documentación que utilicen para brindar sus servicios, una leyenda clara que indique que no asumen responsabilidad o riesgo por las operaciones cuya concertación facilitan, ni garantizan el cobro de los instrumentos que sean objeto de esas operaciones, y que no se encuentran autorizadas por el BCRA a operar como entidades financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8023	Vigencia: 18/05/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

### 1.8. Prohibiciones

No podrán operar como PFM:

- 1.8.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.
- 1.8.2. Las personas jurídicas cuyos accionistas o personas con derechos de voto, o integrantes de sus órganos de administración o fiscalización, estén comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al artículo 1° inciso b) del Régimen Penal Cambiario.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 7663				3.		
	1.2.		"A" 7663				3.		
	1.3.		"A" 7663				3.		S/Com. "B" 12559 y 12619.
	1.4.		"A" 7663				3.		
	1.5.		"A" 7663				3.		S/Com. "A" 8023.
	1.6.		"A" 7663				3.		
	1.7.		"A" 7663				3.		
	1.8.		"A" 7663				3.		
2.	2.1.		"A" 7663				3.		
	2.2.		"A" 7663				3.		
	2.3.		"A" 7663				3.		
	2.4.		"A" 7663				3.		
	2.5.		"A" 7663				3.		
3.			"A" 7663				3.		
4.			"A" 7663				3.		
5.			"A" 7663				3.		